

Expediente No. 1775589

Título habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-366

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, a la compañía: PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA.LTDA.

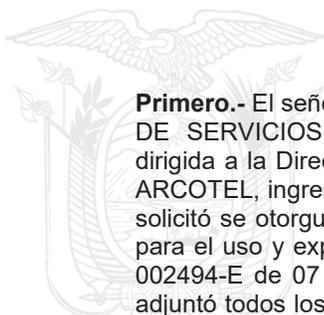
En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El señor Jose Lino Cabascango Cuascota Gerente General de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA.LTDA., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-000716-E de 14 de enero de 2020, solicitó se otorgue a su favor, el título habilitante de registro de Servicios Comunales y la concesión para el uso y explotación de frecuencias esenciales, y con documentos No. ARCOTEL-DEDA-2020-002494-E de 07 de febrero de 2020 y ARCOTEL-DEDA-2020-010522-E de 05 de agosto de 2020 adjuntó todos los requisitos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes, y, la ficha anexa (comunal) del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial del 14 de mayo del 2020, y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante sumilla inserta de 12 de julio de 2019, en el memorando No. CREG-2019-0375-M de 11 de julio de 2019, en la cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes autoriza que se continúe con el otorgamiento de los títulos habilitantes del Servicio Comunal hasta que se emita la normativa correspondiente, en la cual se determine el valor de derecho a pagar por otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio Comunal conforme el oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2019-034-OF de 30 de mayo de 2019 emitido por la Coordinación Técnica de Regulación.

Tercero.- La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe Técnico IT-CRDM-2020-049 de 23 de junio de 2020, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE TELECOMUNICACIONES – (II Semestre de 2019)”**, documento remitido a esta Dirección el 24 de junio de 2020 con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0306-M, la cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Comunal.



Cuarto.- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0176-M de 03 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación informo a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes textualmente lo siguiente:

“Se encuentran en vigencia las siguientes resoluciones que aprueban los modelos de títulos habilitantes en cuestión:

(...)

(...)”
ARCOTEL-2016-0520 Título Habilitante de Registro del servicio para la prestación del Servicio de 31 de mayo de Comunal y la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales.
2016

(...)”

Mientras tanto, no existe obstáculo o limitación para que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes continúe otorgando los títulos habilitantes, en base a los modelos vigentes, a los que, únicamente tendrá que incorporar las referencias de los cuerpos normativos actuales, (...)”.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0371-M de 03 de agosto de 2020 la Coordinación Técnica de Regulación informo a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes textualmente lo siguiente:

“(...) se encuentra trabajando en la adecuación integral de la normativa para lo cual emitirá un proyecto de reglamento el pago de derechos de otorgamiento y tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico, el cual considerará los aspectos definidos en la Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico, emitido por el MINTEL”

Quinto.- La Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los Dictámenes favorables, Técnico, Jurídico, y Económico Nos. DT-CTDE-2020-278; DE-CTDE-2020-0110; y DJ-CTDE-2020-0179; relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando la viabilidad técnica y para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Comunal, mediante acto administrativo motivado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 del 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para el Servicio Comunal correspondiente al registro de servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 22 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial, el 14 de mayo del 2020; y, el artículo 58 señala que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*

Tercero.- El numeral 11, del artículo 144 de la LOT determina que es competencia de la ARCOTEL: “Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, y el artículo 148, indica como atribución de la Dirección Ejecutiva: “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Cuarto.- Conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 37 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Quinto.- El Servicio Comunal, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, siendo procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, conforme establece el Nro. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación estipuladas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, corresponde la adjudicación directa, según el artículo 51 de la LOT y el artículo 49 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, actualmente vigente.

Sexto.- El Reglamento ibídem determina en el Libro I, Título I, Capítulo VI Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; y, en su Libro I, Título II, Capítulo II establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; e igualmente, en el Libro V, Capítulo I señala que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Séptimo.- Conforme el artículo 50 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.

Octavo.- El artículo 207 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; establece la determinación del monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento para títulos de prestación de servicios de telecomunicaciones, entre otros, para el servicio comunal,

Noveno.- Por lo estipulado en el Reglamento ibídem, una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, éste deberá en el término de hasta quince (15) días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, acercarse a la ARCOTEL a suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite.

Décimo.- El **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 13 de 14 de junio de, establece la atribución y competencia de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico con el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016, que se aplican con la actualización de la referencia de la normativa vigente de acuerdo al memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0176-M de 03 de abril de 2020; así como las consideraciones respecto a los derechos de concesión señaladas en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0371-M de 03 de agosto de 2020; y, en sujeción a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de agosto de 2016, para emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de títulos habilitantes.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.-. Acoger los dictámenes técnico, económico y jurídico Nos. DT-CTDE-2020-278; DE-CTDE-2020-0110; y DJ-CTDE-2020-0179; emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del espectro radioeléctrico y, otorgar a favor de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA.LTDA., por el plazo de diez (10) años, el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el **“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**, y en el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial del 14 de mayo del 2020, los reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicios comunales, el prestador pagará el valor de que se establezca en la normativa que se emita para el efecto, en el plazo que la ARCOTEL lo determine. El valor que se determine será de pago obligatorio en el plazo indicado, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Por el otorgamiento del Título habilitante de Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el poseedor del título pagará el valor de USD 27.39 (VEINTISIETE CON 39/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro

Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente, sin necesidad de trámite alguno ni la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante, y de acuerdo con lo que se disponga en la norma sustitutiva o modificatoria correspondiente

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América conforme lo establece los artículos 205, 206, 207 y 209 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo su renovación que se realizará como mínimo anualmente.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en la LOT, el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575 Edición Especial del 14 de mayo del 2020, y, demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 6.- La compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA.LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del título habilitante, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial, el 14 de mayo del 2020, y el **“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA.LTDA.
- b) Copia de la solicitud;
 - Anexo 1, Datos Generales
 - Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica del servicio
 - Apéndice 3: Vinculación
- c) Declaración de Sujeción
- d) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante. (Nota: Este documento se presentará en el momento de la firma de declaración de sujeción).

Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ON BASE.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la compañía PRESTADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CABASNET CIA.LTDA.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 14 de agosto de 2020

GALO
CRISTOBAL
PROCEL RUIZ

Firmado digitalmente por GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION EC/ICE, l=QUITO, serialNumber=0000365331, cn=GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Fecha: 2020.08.16 12:13:40 -05'00'

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISOR JURIDICO:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONOMICO:	APROBADO POR:
<p>INDIRA NATALIA CABRERA LASCANO</p>  <p>Firmado digitalmente por INDIRA NATALIA CABRERA LASCANO Fecha: 2020.08.14 12:51:41 -05'00'</p> <p>Abg. Indira Cabrera LASCANO SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Firmado electrónicamente por SANDRA CATALINA CABEZAS REA</p>  <p>Dra. Sandra Cabezas REA SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO</p>  <p>Firmado digitalmente por RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO Fecha: 2020.08.14 15:08:25 -05'00'</p> <p>Ing. Ramiro Andrade TITO SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>NARCISA MONSERRATE MACIAS AGUAYO</p>  <p>Firmado digitalmente por NARCISA MONSERRATE MACIAS AGUAYO Fecha: 2020.08.14 14:48:25 -05'00'</p> <p>Ing. Narcisca Macías AGUAYO SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>EDWIN GUILLERMO QUEL HERMOSA</p>  <p>Firmado digitalmente por EDWIN GUILLERMO QUEL HERMOSA Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION EC/ICE, l=QUITO, serialNumber=0000403332, cn=EDWIN GUILLERMO QUEL HERMOSA Fecha: 2020.08.14 20:28:31 -05'00'</p> <p>Mgs. Edwin Quel HERMOSA DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</p>